

do de observar lo que está prevenido à cerca de los testimonios, y notoriedad de las fabricas.

10 Todas las personas que vinieren por tierra de las Provincias sanas, y por caminos libres de sospecha, entren libremente con sus equipages, y las que vinieren de los Lugares, y Provincias que han padecido el contagio, sean admitidas, por aora, con veinte dias de Quarentena, y al mismo tiempo se ponga en el Lazareto la ropa que traxeren, para su ventilacion, excepto sus vestidos, y ropa necesaria de su uso.

11 En lo interior del Reyno, se alcen desde luego todas las Guardias, y precauciones que estuvieren puestas, para el resguardo de Sanidad, cesando desde luego todos los repartimientos, y contribuciones de los Pueblos para la costa de la Guardia de la Salud; Y todos aquellos que huvieren conseguido arbitrios para este fin, cesen dentro de quatro meses, dentro de los quales acudan al Consejo con sus cuentas, para que si juzgare deberseles prorrogar por mas tiempo, me consulte sobre ello lo que le pareciere.

12 Y los Intendentes de las Provincias, examinen si en los Vtenfilios, y otras contribuciones pertenecientes à la manutencion de las Tropas, algunas Provincias, ò Lugares huvieren sido mas gravados de lo que es su contingente, sean aliviados respectivamente, para que con equidad, y justicia, contribuyan igualmente todos mis Vassallos à lo que es de mi Real servicio; y en todo, y por todo se observe lo que vâ exprefado, sin faltar à ello en cosa alguna, que serà muy de mi desagrado, y los inobedientes, ò omiffos en el cumplimiento de su obligacion, seràn condignamente castigados; Y mando, que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de D. Baltasar de San Pedro Azevedo, mi Escrivano de Camara, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè tanta fèe, y credito como à la Original. Dada en Balsain à diez y ocho de Junio de mil setecientos y veinte y tres. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

*Es Copia de la Original*

*V. Mag. manda se observen, y guarden las providencias, que se expressan sobre el resguardo de Sanidad*

Escrivano de Camara, y de Gobierno, D. Baltasar de San Pedro. Corregida.

---

Tiene Licencia Juan Sanz, Portero de Camara, y del Real Consejo, y su Impressor, para imprimir, y vender esta Cedula Real, y se hallarà en su Imprenta en la Calle de la Paz; y à la puerta de dicho Consejo, en el puesto de Andrès de Fabregas.

